



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 000292 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Carolina Botero Arias Eduardo Peláez Ortiz
Decisión	Repone Decisión –

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado de la parte ejecutada, solicita la reposición del auto de fecha 13/10/2023 mediante el cual se tuvo por notificados a los demandados, pues en su sentir, el Despacho señaló de manera equívoca las fechas desde las cuales debía tenerse por efectivas las notificaciones realizadas.

Señala que, conforme se indicó en las “actas de envío y entrega de correo electrónicos” expedidas por Servientrega, la notificación realizada a la codemandada Carolina Botero Arias, fue de recibo por esta el día 27/09/2023 y la notificación realizada al codemandado Eduardo Peláez Ortiz, cuenta con acuse de recibo del 25/09/2023; resaltando que, es a partir de dichas fechas que se debe realizar el cómputo de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para poder tener por notificados a los convocados por pasiva en el asunto.

De cara a lo esbozado, el Despacho realiza un escrutinio al expediente, específicamente a las constancias de notificación emitidas por la empresa Servientrega –obrantes en los archivos PDF 17 y 18 del cuaderno principal, expediente digital-, haciéndose necesario realizar las siguientes precisiones.

- En primer lugar, consta en la certificación emitida por la empresa Servientrega que el envío de las notificaciones arrimadas se realizó en la fecha 17/09/2023, por lo cual, fue a partir de dicha fecha, que el Despacho realizó el cálculo de dos (02) días para efectos de tener por efectivas las notificaciones realizadas. –ver screenshot 1 y 2-.

Notificación Carolina Botero Arias

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

835506

Emisor:

asistentejuridica@estrategialegal.com

Destinatario:

carobo55@hotmail.com - CAROLINA BOTERO ARIAS

Asunto:

Notificación en calidad de demandada 05001310302020230029200

Fecha envío:

2023-09-17 18:04

Estado actual:

Acuse de recibo

Screenshot 1

Notificación Eduardo Peláez Ortiz

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

835504

Emisor:

asistentejuridica@estrategialegal.com

Destinatario:

pelortiz@hotmail.com - EDUARDO PELAEZ ORTIZ

Asunto:

Notificación en calidad de demandado 05001310302020230029200

Fecha envío:

2023-09-17 18:02

Estado actual:

Lectura del mensaje

Screenshot 2

➤ No obstante, revisado el cuerpo de las certificaciones de las notificaciones, puede evidenciarse que el **recibo de la notificación por parte de los destinatarios**, se dio en fechas posteriores a su envío a saber: -ver screenshot 3 y 4-.

Eduardo Peláez Ortiz

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

835504

Emisor:

asistentejuridica@estrategialegal.com

Destinatario:

pelortiz@hotmail.com - EDUARDO PELAEZ ORTIZ

Asunto:

Notificación en calidad de demandado 05001310302020230029200

Fecha envío:

2023-09-17 18:02

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 827 de 1999.	Fecha: 2023/09/25 Hora: 09:25:05	Tiempo de firmado: Sep 25 14:25:05 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 827 de 1999, y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/25 Hora: 09:25:07	Sep 25 09:25:07 +(-205-2824 posnfc/smpd7327j) 07070124852A, to= pelortiz@hotmail.com, cc= pelortiz@hotmail.com, ofe protection outlook, serial 104-47, on 331 25, delay=1 S, delay=0 15:00:30, R, dm=2.0.0, status=sent (250 2.6.0) -(-106:56845461706511046:04646328 RdBbca19272d430f7b3b3383efbc8@e-entrega.co - InternetId:73272142250505, Hostname:LA1PR14MTD731R.smpd73272142250505 look.com) 2023/09/25 09:25:05 K8-usc-Quint mail for delivery -- 250 2.1.5)

Screenshot 3

Carolina Botero Arias



Screenshot 4

Ahora, descendiendo al caso que nos ocupa, deber tenerse en cuenta que las notificaciones por medios electrónicos fueron contempladas inicialmente por el Legislador en el Código General del Proceso; sin embargo, fue hasta la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022-, que se reglamentó la manera de hacerlas, al punto de darse por sentado que este tipo de notificación se entendería surtida al transcurrir dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, además, que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Aunado a ello, se avaló la utilización de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos, como medios técnicos para probar la recepción e inclusive la apertura de un mensaje de datos.

Empero, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible el decreto 806 de 2020 –hoy Ley 2213 de 2022-, sin embargo, tácitamente hizo cambios al inciso 3º del artículo 8º, condicionándolo al cumplimiento de ciertos parámetros que estableció el Magistrado ponente Richard Ramírez Grisales en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia en cita, a saber:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3o del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Al tenor de lo expuesto, queda claro entonces que la notificación electrónica se entenderá efectiva únicamente cuando se cuente con el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, no bastando únicamente con la fecha de envío de la notificación para tal fin.

Bajo este panorama, una vez cotejada la información consignada en las actas de envío y entrega de correo electrónico emitidas por Servientrega, tendrá que decirse que asiste razón a la parte recurrente, toda vez que no se computaron de manera adecuada los términos para tener por efectivas las notificaciones realizadas a los convocados por pasiva, -pues se tomó como base de cómputo la fecha de envío de las notificaciones y no la fecha en que fueron recibidas por sus destinatarios los mensajes de datos-deviniendo procedente acceder a la REPOSICION solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas a los convocados por pasiva, cumplen con las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y arrojaron resultados POSITIVOS, según las constancias emitidas por la plataforma de Servientrega:

- **Se tendrá notificado al codemandado Eduardo Peláez Ortiz del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 17 de agosto de 2023, desde el día 27 de septiembre de 2023¹**
- **Se tendrá notificada a la codemandada Carolina Botero Arias del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 17 de agosto de 2023, desde el día 29 de septiembre de 2023²**

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto del 13 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Notificación que se entiende realizada dos (02) días siguientes al envío de la notificación – notificación con acuse de recibo por parte del destinatario el día 25/09/2023-

² Notificación que se entiende realizada dos (02) días siguientes al envío de la notificación – notificación con acuse de recibo por parte de la destinataria el día 27/09/2023-

Segundo: Tener notificado al codemandado Eduardo Peláez Ortiz del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 17 de agosto de 2023, desde el día 27 de septiembre de 2023.

Tercero: Tener notificada a la codemandada Carolina Botero Arias del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 17 de agosto de 2023, desde el día 29 de septiembre de 2023.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea926135a4b657cec40895db8077e38de614e1a9ccb82b626bbeaf724ac197d**

Documento generado en 10/11/2023 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>